

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con la petición allegada por el abogado de la parte demandante, la cual data del 03 de marzo hogaño, a las 11:43 a.m., a través de la cual solicita embargo de las sumas de dinero que por concepto de canon de arrendamiento percibe actualmente el demandado y se le remita el vínculo del expediente digital. Sírvasse Proveer

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00166-00

AUTO Nro.415

Teniendo en cuenta que en escrito presentado por la parte demandante, se solicita el embargo de las sumas de dinero que por concepto de canon de arrendamiento percibe actualmente el demandado Julián Valencia Sánchez, respecto del bien inmueble identificado con MI 378-182185 y solicita se oficie al arrendatario del aludido bien, no se accederá a ello puesto que de la revisión del proceso, se observa que mediante auto 1189 de 4 de agosto de 2021, archivo 16 expediente digital, se decretaron medidas consistentes en embargo del referido bien inmueble y retención de las sumas de dinero que el demandado posea en diferentes entidades bancarias, aunado a ello en el mismo auto se negó otra medida por considerarla excesiva.

De otra parte, se destaca que en la solicitud de medida cautelar se omitió citar el nombre del arrendatario y el valor del canon de arrendamiento que se cancela, no existiendo información suficiente para proceder a decretar la medida solicitada.

Así las cosas y en atención al valor de las pretensiones de la demanda, el despacho procede a limitar las medidas a lo necesario, de conformidad a lo establecido en el inciso 3 del artículo 599 del CGP, por ello y como antes se dijo no se accede a la medida solicitada.

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali
j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por ultimo se ordena, remitir vinculo del expediente digital al correo electrónico del abogado de la parte demandante.

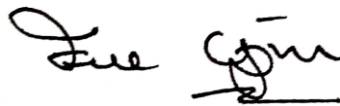
Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º Abstenerse de decretar la medida cautelar solicitada, conforme a los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto.

2º Remitir vinculo del expediente digital al correo electrónico del abogado de la parte demandante vopa@outlook.com

NOTIFIQUESE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

EYCA

Publicado en estado electrónico #38 de 09/03/2022